

12. PRESENTACIÓN DE CASOS DE DERECHO PENAL

El aprendizaje del derecho penal exige la adquisición de numerosas habilidades de diferente tipo y complejidad, para lo cual hay que complementar el estudio de la teoría con la práctica profesional mediante el abordaje de casos concretos. Se trata de hacer un conocimiento integral donde la reflexión profunda y abstracta y la práctica concreta e histórica, sean aspectos de un mismo proceso cognitivo.

El derecho es una práctica social cuyo aprendizaje excede el mero estudio de los sistemas normativos y la dogmática, a la par que exige la comprensión de las relaciones sociales asimétricas en las que se basa la selectividad del sistema penal. Esta asimetría social, que se traduce en una vulneración al derecho al acceso a la justicia, es, en rigor, común a la totalidad del derecho, pero es en la materia penal donde suele adquirir ribetes dramáticos. En especial para la vida de quienes son llamados ante el estrado de un juicio oral, o convocados a desfilarse en los pasillos de los juzgados penales, o directamente han sido confinados al encierro penitenciario.

El contacto con la realidad del proceso penal abarca desde la frialdad propia del trámite del expediente, en donde todo parece trivial y sin sentimiento, hasta saber lidiar con el sufrimiento de quien ha sido interpelado por el sistema penal y sentirse todo el tiempo con la espada de Damocles sobre la cabeza. El conocimiento empírico de la tremenda impresión en la moral y espíritu de quien se ve impelido a inclinarse ante el sistema penal y por ello requiere nuestra consulta y patrocinio, es la base para alcanzar una epistemología más adecuada respecto del derecho penal, el que, como se dice en el Martín Fierro, “le cae al que se halla abajo y corta sin ver a quién”. Y eso suele cambiar para siempre el perfil de los alumnos

La vocación que habitualmente se despierta en los alumnos durante el cursado del Práctico, por asumir un enfoque a favor del acceso a la justicia y la defensa de los derechos humanos y garantías constitucionales, requiere del desarrollo de una predisposición anímica y una fuerte sensibilidad social a favor de los más débiles. Este aprendizaje es un proceso

que incluye dar cuenta por parte de los alumnos –casi abogados– de los avatares en la lucha por el cumplimiento de la Constitución Nacional y de la brecha existente en la realidad entre los derechos enunciados y las dificultades para su alcanzar su eficacia.

El desafío que se les presenta a nuestros docentes y profesionales es, entonces, doble: el de orientar a los alumnos en este aprendizaje y, al mismo tiempo, el de brindar la asistencia técnica adecuada a los consultantes. El modo en que les mostremos el inicio del camino, tal vez sea una de las enseñanzas más fructíferas porque se trata, en definitiva, de adquirir la habilidad de practicar un derecho penal más humano y racional.

Javier Azzali

Caso 1

Materia: hostigamiento

Parte patrocinada: imputada

Fecha de la consulta: 6/08/2014

Número de la comisión interviniente: 1.020

Docentes responsables: Gigena, Adriana y Mancuso, Antonio

Carátula: “A., N. C. s/ hostigamiento”

Radicación: Unidad Fiscal Sudeste (Equipo 16) de la Justicia Penal, Contravencional y de Faltas del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Hechos del caso: ante una situación familiar conflictiva y compleja, nuestra consultante se presenta en la casa de su ex pareja, quien tenía la tenencia del hijo de ambos, con el fin de ejercer su legítimo derecho a visitarlo.

Ante la negativa de este a dejarla ver a su hijo, nuestra consultante comienza a elevar el tono de voz, desatándose una discusión entre ambos. Esta discusión fue filmada por el denunciante mediante el uso de una cámara oculta.

A raíz de esto es que continúa la situación conflictiva, donde el denunciante provoca constantemente a nuestra consultante, lo que dio lugar a que esta disputa siguiera por medios electrónicos, siendo que se habrían enviado unos mensajes de texto con insultos.

Todo eso hace que el padre del niño denuncia a su ex pareja, lo que la fiscalía califica como “hostigamiento”.

Estrategia desplegada: conseguir, sensibilizando a los operadores judiciales, el sobreseimiento de nuestra consultante. En ese sentido, enmarcar las situaciones vividas en el marco de un conflicto familiar, abordando la situación desde un enfoque multidisciplinario.

Resolución obtenida: con el enfoque que se ha buscado, no solo hemos apuntado al sobreseimiento de nuestra consultante, cosa que hemos conseguido, sino también a conseguir la fijación de pautas de convivencia entre ambos progenitores.

Fecha de la resolución: 3/12/2014

Derechos reconocidos y/o restituidos: Al tratarse esta de una causa contravencional, lo que en primer término se intenta es acompañar a

nuestros consultantes a través del proceso, asistiéndolos humana y técnicamente para poder lograr una eficaz defensa técnica.

Asimismo, y dada la naturaleza del conflicto, restablecer el contacto entre una madre y su hijo.

Impacto social del decisorio obtenido en el reconocimiento y/o restitución del derecho o derechos vulnerados: han sido varios los aspectos que podemos resaltar de la causa en cuestión:

Por un lado, esta causa ha reafirmado en nuestra creencia de que el sistema penal (en este caso contravencional) no es el camino para la resolución de conflictos, especialmente en situaciones surgidas en el ámbito familiar.

En este caso, el proceso contravencional complejizó aún más la situación de la madre, de extrema vulnerabilidad, haciendo más difícil armonizar las posiciones.

En el abordaje del caso intentamos no circunscribir el mismo al ámbito contravencional, el cual concluye con una audiencia de mediación, donde junto al sobreseimiento de nuestra consultante, se dispuso la imposición de realizar una terapia de revinculación, no solo para ella, sino también para el denunciante (ex pareja).

Caso 2

Materia: desbaratamiento de derechos acordados

Parte patrocinada: damnificada

Fecha de la consulta: 4/04/2005

Número de la comisión interviniente: 1.020

Docentes responsables: Gigena, Adriana y Mancuso, Antonio

Carátula: “A., S. y B., L M. S/defraudación por desbaratamiento de derechos acordados”

Radicación: Tribunal Oral en lo Criminal de Capital Federal 21

Hechos del caso: las imputadas y otras personas vinculadas a una inmobiliaria porteña, realizan a favor de LL. la compra de un inmueble con fines de vivienda. El precio de la operación fue pactado en \$ 21.000 y luego de la entrega de los gastos y la mitad del dinero por parte de LL. le informan que el inmueble no se encontraba en condiciones de escriturar. A su vez se contactan con LL. para realizar la operación en forma particular y logra otra disposición patrimonial de \$3.500 más la firmas de pagarés, sin embargo con posterioridad LL. toma conocimiento que el bien fue enajenado a uno de los imputados. Asimismo en todo momento se niegan a restituirle el dinero. En resumen, el imputado A. hizo imposible la transferencia de dominio del bien inmueble, conforme las condiciones estipuladas en el boleto de compraventa suscripto en su oportunidad.

Estrategia desplegada: sin perjuicio del contenido patrimonial de este asunto, lo cierto fue que la damnificada había destinado todos sus ahorros para la operación de compra del inmueble, y al momento de la consulta se encontraba sin posibilidad de contratar con un abogado particular. Así las cosas y visto el engaño al que fue inducida, se determinó que por medio de la causa penal por defraudación la consultante pueda conseguir, al menos recuperar su dinero, ya que la imposibilidad de escriturar se debía a la propia situación del inmueble.

Resolución obtenida: con más de nueve años de litigio se logró forzando la aplicación del instituto de la “suspensión del juicio a prueba” que los imputados asuman como regla de conducta la escrituración del inmueble a favor de LL. Cabe destacar que por intermedio de la intervención del Patrocinio se logró restablecer el orden pactado entre las

partes y en lo concreto, la adquisición del inmueble por parte de LL., sin perjuicio que hasta el momento existen negociaciones para poder realizar la escrituración del inmueble.

Fecha de la resolución: 5/08/2014

Derechos reconocidos y/o restituidos: se vio reconocido el derecho de propiedad y pudo revertirse el perjuicio patrimonial al que fue sometida la consultante mediante el engaño de los imputados.

Impacto social del decisorio obtenido en el reconocimiento y/o restitución del derecho o derechos vulnerados: han sido varios los aspectos que podemos resaltar de la causa en cuestión: por un lado, el reconocimiento a la firma de un boleto de compraventa de un inmueble que fue la primer vivienda por parte de LL. y su grupo familiar. Es del caso hacer notar que la consultante provenía en su momento de una villa de emergencia localizada en la CABA, y el buen resultado de la gestión importo un ascenso social para todo su grupo familiar. Asimismo se logró la convivencia en paz entre los imputados y el denunciante, ya que actualmente son vecinos e intentan resolver la cuestión de la escrituración.

Caso 3

Materia: robo simple en grado de tentativa

Parte patrocinada: imputado

Fecha de la consulta: 12/09/2013

Número de la comisión interviniente: 1.040

Docentes responsables: Liotto, Germán Carlos

Carátula: “M., M. s/ robo simple en grado de tentativa”

Radicación: Juzgado de Primera Instancia en lo Criminal de Instrucción Número 23 - Elevada a juicio al Tribunal Oral en lo Criminal Número 8

Hechos del caso: el 12 de septiembre de 2013 llegó a nuestra comisión penal, un joven, quien al ser entrevistado por el grupo de alumnos que cursaban el práctico, bajo la supervisión de los abogados docentes del plantel de nuestra comisión, dijo haber sido detenido en fecha reciente en la vía pública, en las inmediaciones de las arterias peatonales Florida y Lavalle del microcentro porteño.

Agregó el mismo ser M.M., de 24 años de edad, y cohabitar con su pareja F.H., un joven con el que convivían en la zona de Almagro de esta Ciudad. El deponente manifestó que a mediados de agosto de 2013 sustrajo bajo la modalidad de hurto, cinco libros de cocina de “Doña Petrona”, de la librería “El Ateneo”, ubicada sobre la calle Florida, entre Viamonte y Tucumán. Asimismo refirió que al retirarse del lugar sigilosamente con los mentados libros en el interior de su mochila, se percató que mientras se desplazaba por la peatonal Florida, personal de seguridad del comercio antes mencionado lo perseguía, gritando a viva voz que lo detengan; acto seguido fue interceptado por personal de la Policía Metropolitana, quien tras reducirlo, moduló por frecuencia de radio policial solicitando apoyo a su superioridad. Así las cosas, nuestro pupilo procesal a los pocos minutos se encontraba rodeado por personal policial uniformado y otros que vestían ropas de civil, pertenecientes a las brigadas de Policía Federal y de Policía Metropolitana, quienes se encuentran habitualmente recorriendo el ejido capitalino en tareas de prevención de ilícitos.

Dejó constancia nuestro consultante, que el referido personal y ya encontrándose reducido y esposado en el piso “con las marrocas puestas y doblado en la vereda” (...) fue golpeado salvajemente, quienes además

le proferían insultos y le decían que “estaban cansados de los ladrones del microcentro” (...).

Estrategia desplegada: atento a las manifestaciones vertidas por el imputado, en el marco de la causa que ya se encontraba en trámite, de inmediato y como es el protocolo seguido por nuestra comisión penal, y toda vez que en estos casos muchas veces se encuentra en juego la libertad ambulatoria de las personas que llegan a consultarnos en el aula, los alumnos redactaron un escrito proponiendo abogados defensores, dos letrados por cada causa, solicitando fotocopias de las actuaciones y autorizando a los alumnos para compulsar el expediente, extraer las mentadas fotocopias y tomar vista del expediente. Acto seguido, se procedió a constituirse en la sede del juzgado interviniente para interponer el escrito ya firmado por el consultante y quedar a la espera del proveído del juez de la causa.

Días más tarde con las copias del expediente en nuestro poder, los alumnos citaron y se entrevistaron una vez más con el consultante, ya asistido formal y legalmente por abogados del consultorio jurídico al que pertenecemos; a partir de allí, se subsumió los dichos del dicente, con lo plasmado en las actas pertinentes labradas por el personal policial intervector, suscripta por los testigos de actuación, quienes presenciaron lo actuado por policía de seguridad, en ocasión de ser aprehendido nuestro defendido en la vía pública.

No se puede perder de vista que el relato que vierte el deponente tiene la impronta de su subjetividad, con lo cual siempre es necesario cotejarlo a la luz del expediente que obra en la sede del juzgado o la fiscalía interviniente, para construir como un rompecabezas la verdad histórica de los hechos acaecidos que dieron lugar a las actuaciones sumariales en trámite.

Una vez avanzado en este sentido, y en ocasión de ser citado para recibirse declaración indagatoria a nuestro asistido, el mismo, que ya se encontraba a derecho desde los primeros actos ejecutados por la prevención e inmediatamente después de haber llegado a consultarnos en el consultorio jurídico de la UBA, fue asistido en dicha diligencia procesal por uno de los dos abogados ante el juez natural. En esa etapa procesal nuestro defendido dio su versión de los hechos, y además por asesoramiento y a instancias de su defensor, formuló formalmente acusación por los apremios ilegales sufridos a manos de los numerarios policiales, procediéndose a extraer testimonios y abrirse una nueva causa en relación con el ilícito cometido por personal de las fuerzas de seguridad antes referenciada.

Avanzado el proceso y clausurada la etapa de instrucción y elevada que fue la causa a juicio oral, su defensor, previo concurrir al público despacho del señor fiscal general a los efectos de tratar de lograr su necesario acuerdo, interpuso una solicitud de “suspensión del juicio a prueba” (probation), que es una de las formas alternativas de conclusión del proceso, consistente en suspender el juicio que se sigue contra el imputado por un lapso de tiempo que puede ser entre uno y tres años, realizar el encausado tareas comunitarias no remuneradas, y hacer un ofrecimiento dinerario a modo de resarcimiento económico en el marco del beneficio solicitado. En el caso particular de nuestro asistido, como tenía problemas relacionados con el consumo de drogas, se le impuso la realización de un tratamiento de rehabilitación y desintoxicación, además de un tratamiento psicológico en ese mismo marco.

Resolución obtenida: se obtuvo para nuestro defendido el otorgamiento del beneficio de la suspensión de juicio a prueba, cumpliendo los extremos referenciados en el apartado anterior, al cabo del cual, será sobreseído en las actuaciones seguidas en su contra.

Fecha de la resolución: 8/10/2014

Derechos reconocidos y/o restituidos: desde la perspectiva del imputado, tiene el derecho de solicitar el beneficio de la suspensión del juicio a prueba, cumpliendo determinados extremos técnicos legales, y teniendo en cuenta que el beneficiario no posea antecedentes penales, que el hecho que se le imputa sea de menor cuantía en orden al monto de la pena que podría recaer en caso de ser condenado, no tener ya otorgada otra probation anterior reciente, y otros recaudos legales que no concurrieron en autos. Este instituto es otorgado en el marco de lo que se conoce como “principio de oportunidad”, y que se otorga en casos como el que traemos sub-examine, y a personas que reúnan las características de nuestro defendido. De este modo se evitó llevar a juicio oral al imputado, con el consecuente riesgo de ser condenados por un delito que se podría considerar de bagatela, como el perpetrado por el imputado. Con la aplicación de la probation se descomprime de trabajo a los tribunales, y se trabaja directamente sobre los conflictos que puede estar teniendo el autor de hechos como estos, manteniendo su libertad ambulatoria, y preservarlo así de la estigmatización de una posible condena y/o de penas de prisión de efectivo cumplimiento en establecimientos carcelarios, lo que le dejaría secuelas tales como permanecer su anotación durante 10 años en los registros oficiales, generando la aparición de antecedentes penales negativos a la persona,

imposibilitando muchas veces que este pueda insertarse al mercado laboral por tener antecedentes penales.

Impacto social del decisorio obtenido en el reconocimiento y/o restitución del derecho o derechos vulnerados: de un lado, a la librería que habría sido “en principio” damnificada por el hurto, se le devolvieron los libros sustraídos en el mismo estado en que se encontraban en sus anaqueles, toda vez que al tratarse de una tentativa del delito, el autor no dispuso de estos en ningún momento como para alterar su estado y/o calidad. Así las cosas, a la postre, el comercio resultó indemne. De otro lado, al otorgarle el instituto de la Probation al autor del hecho, se le brindó una posibilidad en cuanto a recapacitar sobre su conducta disvaliosa, a la par de someterse a un tratamiento y reencausar la conducción de su vida; máxime teniendo en cuenta que a esta clase de conflictos el derecho penal no puede dar una respuesta ni eficaz ni menos aún definitiva; a lo sumo podría suministrarle un castigo, pero ese no es el espíritu de la Ley ni de la pena, sino que de lo que se trata, es de resocializar y reencausar a la persona que haya cometido un delito.

Caso 4

Materia: abuso sexual

Parte patrocinada: damnificada

Fecha de la consulta: 2/09/2010

Número de la comisión interviniente: 1.040

Docentes responsables: Liotto, Germán Carlos

Carátula: “R., D. S. s/abuso sexual”

Radicación: Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Criminal de Instrucción Número 27- Elevada a juicio oral, al Tribunal Oral en lo Criminal Número 4 de la Capital Federal

Hechos del caso: en septiembre de 2012, se apersonó en nuestra comisión, una señora con una de sus hijas de 15 años de edad. La dicente tras muchos rodeos, manifestó que su consulta era por una violación sufrida por la adolescente que la acompañaba, sindicando como responsable a quien fuera uno de sus yernos, es decir, un hombre que fue concubino de otra de sus hijas.

El imputado, quien resultó ser D. S. R., de 18 años de edad al momento de la comisión del hecho, había empezado a abusar de la niña J. que por entonces contaba con 8 años de edad, siendo que hasta los 11 años la sometió a tocamientos inverecundos (abuso simple), desplegando aquella conducta en la vivienda donde el nombrado cohabitaba en relación de pareja con una de las hermanas de la menor, los otros hermanos y sus padres, finca ubicada en una villa de esta Ciudad. El imputado aprovechando las ocasiones en que se quedaba a solas con la niña, abusaba sexualmente de ella, siendo la modalidad de la comisión del hecho, que el masculino solía introducirse en la cama de la niña, ubicada en la habitación que la misma compartía con la pareja conformada por su hermana mayor y él mismo. Así las cosas, y cuando la pequeña alcanzó la edad de once años, el imputado siguió abusando de ella, pero ya accediéndola carnalmente vía vaginal y anal, al tiempo que la amenazaba para que no cuente a nadie los hechos de los que estaba siendo víctima. Llegado el momento del juicio oral y público, los letrados patrocinantes de la querrelante, pertenecientes a nuestra comisión penal, formularon acusación contra del imputado en orden al delito de “abuso sexual agravado por

la relación de convivencia y ser la víctima menor de 18 años, además de haber sido cometido con acceso carnal”. De otro lado, el fiscal de juicio, acusó al encartado por el delito de “abuso sexual simple, agravado por la relación de convivencia”, pero no tuvo por probado el acceso carnal, a lo que el tribunal fue conteste.

Estrategia desplegada: como es habitual en nuestra comisión del consultorio jurídico gratuito, los alumnos trabajaron bajo la coordinación y control del cuerpo docente desde el momento de inicio de la causa y hasta su culminación con la sentencia condenatoria recaída en esta, y siendo alumnos de distintas cursadas por la modalidad de renovación de estos cuatrimestralmente, y en orden a la duración de los procesos penales actualmente. Los distintos grupos de alumnos a su tiempo, trabajaron activamente en la compulsión del expediente, a la par de mantener un fluido diálogo con los progenitores de la adolescente, sus hermanos y con ella misma, de modo de poder manejar un caudal importante de información útil para el desarrollo de la causa, tanto en la etapa de la instrucción con el fin de aportar las pruebas de cargo en nuestro rol de patrocinantes de la querrela, como en la etapa intermedia del proceso, momento del íter del juicio enderezado a ventilar con mayor amplitud los hechos y las pruebas en la etapa de juicio oral propiamente dicho. En un principio, la fiscalía a través de Policía Federal como auxiliar de la justicia, no podía dar con el paradero del acusado, siendo que más tarde, a raíz de varias entrevistas mantenidas con el padre de la damnificada, en el aula, entre los alumnos cursantes y los abogados presentados en el expediente, lograron obtener varios domicilios posibles ubicados en la Villa Zavaleta, donde el abusador pudiera ser habido, quien para ese entonces era intensamente buscado por las fuerzas de seguridad para ser detenido y ponerlo a disposición del juez de la causa. De este modo, gracias al aporte del progenitor de la menor y el seguimiento de la causa llevada a cabo por los alumnos y docentes nuestra comisión, el acusado pudo ser habido, detenido y llevado ante los estrados del tribunal que habría de dictar sentencia.-

Resolución obtenida: el tribunal interviniente en el marco del debate oral, condenó al imputado Rodríguez a la pena de “tres años y nueve meses de prisión de efectivo cumplimiento, teniendo por probada la comisión del delito de “abuso sexual simple, agravado por la convivencia preexistente con la víctima”. No tuvo por acreditado el acceso carnal, a diferencia de la acusación formulada por los abogados de nuestra comisión quienes pidieron una pena más severa para el enjuiciado.

Fecha de la resolución: 16/06/2014

Derechos reconocidos y/o restituidos: tiene dicha la doctrina, que se considera que “una persona abusa sexualmente de otra cuando realiza actos corporales de tocamiento o acercamiento, de carácter sexual, con persona de uno u otro sexo”, tal como sucedió en autos. En este orden de ideas, haber logrado una sentencia condenatoria recaída en cabeza del autor penalmente responsable del delito de abuso sexual, condenado por un tribunal de justicia, implica reconocer los derechos de la víctima, en orden a tutelar la libertad sexual de las personas; se protegen especialmente los casos en que ha mediado ausencia del consentimiento por parte del damnificado, dándose dicho extremo cuando aquella por sus circunstancias o calidades le impiden prestarlo válidamente. No perdamos de vista que nuestra patrocinada fue abusada desde los 8 hasta los 13 años de edad bajo diversas modalidades, en cuanto a su comisión simple como agravada.-

Impacto social del decisorio obtenido en el reconocimiento y/o restitución del derecho o derechos vulnerados: respecto de este apartado, de un lado, al condenarse al autor material del hecho investigado, previsto y reprimido en el articulado del Código Penal de la Nación, y en vista a las finalidades de la pena toda vez que la misma se aplica entre otros fines, en vista a resocializar al interno, tiene un impacto social sobre la persona que ha cometido el delito. De otro lado respecto de la víctima, nuestra comisión penal dentro del Patrocinio Jurídico Gratuito dependiente de la UBA, hizo un trabajo social interdisciplinario, brindando apoyo psicológico y de asistencia social a la damnificada y contención de todo tipo; tanto a la víctima como a su entorno familiar más inmediato. En este caso en particular, la adolescente ha sido contenida y acompañada todo el tiempo del proceso, y durante las audiencias del juicio en la sala de audiencias del tribunal, por las alumnas de la comisión, quienes han demostrado gran empatía con ella, asimismo del alumnado en general y el grupo de docentes que intervienen desde el abordaje profesional de la problemática planteada.

Caso 5

Materia: robo con armas producido en el Paraguay

Parte patrocinada: imputado

Fecha de la consulta: 6/05/2004

Número de la comisión interviniente: 1.081

Docentes responsables: Caremi, Marcelo Hernán; Villa, Verónica y Romero, Alicia

Carátula: “N. V., W. N. s/ robo con armas”

Radicación: Tribunal Oral Federal Número 1

Hechos del caso: la causa se inició el 12 de septiembre de 2002 a partir de la imputación a N.V. de un delito de robo con armas producido en el Paraguay, lo que generó un pedido de extradición del nombrado dado que este tiene su domicilio en nuestro país. El hecho que se le imputó fue haber robado varios elementos de una estación de servicios, entre ellos un arma, dinero y objetos electrónicos. Es detenido, y se le comunica la facultad que le confiere nuestro ordenamiento en cuanto a que puede elegir la jurisdicción que será competente en su causa (artículo 12 de la Ley 24767). Como respuesta manifestó su deseo de que sean nuestros tribunales los competentes. El Tribunal Oral en lo Criminal número 20 radicado allí, resuelve decretar el procesamiento y el dictado conjunto de la prisión preventiva de N.V. bajo la figura de robo agravado por el uso de armas.

Estrategia desplegada: contra la resolución del procesamiento con prisión preventiva se interpone recurso de apelación ante la Cámara Criminal y Correccional, la cual resolvió que debe ser el fuero federal el que debe intervenir en la causa dado que fue ese fuero el que realizó la instrucción.

Por esto se le da intervención a la Sala II de la Cámara de Apelaciones Federal, la cual resolvió revocar el procesamiento y decretar la falta de mérito de N.V. del imputado. Meritó en su resolución que los elementos de prueba no eran suficientes para colmar el grado de certidumbre requerido para el procesamiento, por esta razón se le otorga la libertad nuevamente el 22 de febrero de 2005, luego de permanecer detenido procesado desde el 25 de marzo de 2003.

Al momento de declarar, el imputado manifestó en su defensa que: no se encontraba en Paraguay al tiempo de que se produjo el hecho

imputado y que el auto incautado en su domicilio, similar en cuanto marca y dominio al descrito por los testigos, estaba a nombre de su madre y que no solo él y su hermano, sino muchas otras personas hacen uso habitual de él. Aporta además los datos de su traslado al Paraguay, aunque no existen registro de su regreso en una fecha cierta (en Migraciones figura su salida por ejemplo, pero no su regreso). A su vez declaró una vecina de su barrio que jura haberlo visto en su casa al momento en que se produjo el ilícito imputado. Por todo ello, el juzgado interviniente resuelve sobreseerlo.

A partir de esta resolución, en el año 2012 (casi diez años después del hecho) el fiscal actuante interpone recurso de apelación. En consecuencia, con fecha 17 de mayo de 2012 la Cámara resolvió revocar el sobreseimiento otorgado a N.V., procesarlo sin prisión preventiva, trabar embargo por la suma de \$800 y citarlo a comparecer al Juzgado dentro del quinto día de notificado. Ante ello, acordamos presentar recurso de casación. El 01 de febrero de 2013 nos notifican del rechazo del recurso de casación, indicando por mayoría que el plazo de duración del proceso no fue irrazonable porque no hubo morosidad del juzgado sino que las circunstancias del caso justifican tal dilación.

El 21 de febrero de 2013 se presenta el recurso extraordinario ante la sala IV de la Cámara Federal de Casación, el día 27/03/13 nos llega cédula notificando vista del 346 del requerimiento de elevación a juicio para que presentemos las oposiciones pertinentes. El 6 de junio de 2013 recibimos una cédula del Tribunal Oral Federal N° 1, por medio de la cual se nos notifica de la radicación de la causa y cita a una audiencia a los pocos días. En agosto de 2013 tras hablar con el fiscal se acuerda firmar un juicio abreviado.

Resolución obtenida: se firma un juicio abreviado con 3 años de pena condicional.

Fecha de la resolución: 27/09/2013

Derechos reconocidos y/o restituidos: entendemos que no hubo reconocimiento alguno.

Impacto social del decisorio obtenido en el reconocimiento y/o restitución del derecho o derechos vulnerados: se intentó evitar que el eterno proceso seguido al imputado continuara, por ser a todas luces evidente –al menos para esta asistencia técnica– que seguir permitiendo la persecución penal del Estado luego de más de diez años de que se iniciara la misma, es una clara afectación a la garantías constitucionales de ser juzgado en un plazo razonable, del debido proceso y a la dignidad humana.

Caso 6

Materia: abuso sexual con acceso carnal y robo simple

Parte patrocinada: imputado

Fecha de la consulta: 8/04/2013

Número de la comisión interviniente: 1.090

Docente responsable: Greco, Maximiliano Nahuel

Carátula: “A., H. L. s/ abuso sexual con acceso carnal y otro”

Radicación: Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional Número 19

Hechos del caso: se le imputó a nuestro consultante el hecho comprendido entre los días 10 y 12 de septiembre de 2012, entre las 9:00 y las 17:00 horas, en el interior del domicilio sito en calle Trelles 647, de esta Ciudad Autónoma de Buenos Aires, oportunidad en la que abusó sexualmente de L., mediante acceso carnal. Específicamente, el imputado le habría servido una sustancia para beber a la víctima y luego, una vez que esta quedó en estado de inconsciencia, sin su consentimiento, abusó sexualmente de ella y la accedió en forma carnal por vía vaginal, comportamiento que le provocó sangrado. Al recobrar su conciencia, L. se encontró recostada en una cama con sus pantalones bajos, sin su ropa interior, la que advirtió estaba manchada con sangre, al igual que las sábanas. El imputado le hizo saber que la había violado y la damnificada de inmediato se retiró del lugar. Asimismo, en esa oportunidad el imputado sustrajo un teléfono celular marca Nokia, de propiedad de L., que poseía la damnificada en el interior de una mochila, el que luego ofreció para la venta a través del sitio Facebook. Se deja constancia que la damnificada padece un trastorno psíquico compatible con retraso madurativo leve.

Estrategia desplegada: luego de que el consultante fuera procesado sin prisión preventiva por considerarlo “prima facie” responsable de los delitos de abuso sexual con acceso carnal en concurso real con el delito de robo simple, se realizaron los siguientes planteos estratégicos para fundamentar la solicitud de sobreseimiento/falta de mérito, en subsidio, del imputado: a) nulidad absoluta del procedimiento por violación de la cadena de custodia; b) errónea Calificación legal y, c) valoración arbitraria de la prueba.

Resolución obtenida: la Sala I de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional, resolvió revocar el procesamiento, y decretar la falta de mérito para procesar o sobreseer a nuestro consultante. Ordenó además abrir a prueba el incidente de nulidad por violación de la cadena de custodia. Por lo cual, en dicho incidente, la Sala I de la Excm. Cámara de Apelaciones, resolvió con posterioridad confirmar el rechazo de la nulidad interpuesta con la mención expresa que si bien es cierto que la cadena de custodia se encuentra seriamente comprometida conforme los testimonios incorporados a la incidencia, también lo es el hecho de que esta situación puede restarle valor probatorio a las medidas efectuadas y no conllevar su anulación absoluta. Por lo cual, las dudas que se generaron en virtud del manejo de la cadena de custodia, deben ser valoradas con la totalidad de la prueba rendida en el sumario oportunamente.

Fecha de la resolución: 5 de noviembre de 2013 y 23 de mayo de 2014, respectivamente.

Derechos reconocidos y/o restituidos: derecho de defensa, debido proceso legal, e inocencia del imputado en apoyo al principio “in dubio pro reo”.

Impacto social del decisorio obtenido en el reconocimiento y/o restitución del derecho o derechos vulnerados: la resolución pone en evidencia una vez más la complejidad social en torno a las denuncias infundadas llevadas a la justicia por motivos de despecho, u otra razón, ligadas a una relación sentimental concluida. Donde se vehiculiza el interés y la angustia.

El imputado al momento de prestar declaración indagatoria, manifestó que la presunta damnificada continuó llamándolo con intenciones de continuar la relación, y que ante la frustración que le ocasionó la negativa de él, derivó en la denuncia penal en su contra. Reconoció que mantuvo una relación íntima de común acuerdo.

Se encontró ADN perteneciente a la denunciante sobre manchas de color pardo rojizas halladas en el acolchado de su dormitorio. Y el proceso de secuestro, apertura y cadena de custodia, fue puesto en crisis por la defensa técnica de Angeloni, en el incidente de nulidad.

En estos términos, luego de un procedimiento probatorio a petición de la defensa, se acreditó que la cadena de custodia había sido puesta en crisis, lo cual, pese a no determinar la nulidad (se entendió que no era causal de nulidad absoluta), debía ser reevaluado posteriormente.

Con la decisión se resalta el valor del cuestionamiento certero a procesos probatorios de secuestro, identificación, transporte y apertura

de materiales a peritar, vitales para acreditar algunos extremos relevantes del proceso (en este caso, ADN perteneciente a la presunta damnificada), sin participación de la parte defensora, y con menoscabo a sus derechos.

Caso 7

Materia: infracción a la ley de estupefacientes

Parte patrocinada: co-imputado

Fecha de la consulta: 8 de octubre de 2013

Número de la comisión interviniente: 1.090

Docentes responsables: Greco, Maximiliano Nahuel y Godino, Federico Lucio

Carátula: “P., G. A. y otro s/ infracción ley 23.737”

Radicación: Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional Federal Número 11

Hechos del caso: se les imputó a G. P. y a nuestro consultante, el hecho ocurrido el día 3 de Febrero de 2013, aproximadamente a las 16.00 horas, en la intersección de la Av. Roca y la colectora de la Avenida General Paz, de esta Ciudad Autónoma de Buenos Aires. En esa oportunidad se encontraban a bordo del vehículo marca Fíat Uno, siendo que se secuestró del interior de la guantera dos rectángulos con sustancia vegetal similar a la picadura de marihuana, del asiento del conductor una cartuchera rectangular negra la cual contenía un rectángulo con la misma sustancia, un estuche cilíndrico color blanco con la misma sustancia, un alicate, dos sedas para armado de cigarrillos, una trituradora de marihuana, una taquera para fumar marihuana y un encendedor.

Asimismo del baúl de dicho vehículo se procedió al secuestro de cuatro envoltorios de nylon blanco conteniendo sustancia vegetal similar a la picadura de marihuana.

En consecuencia, y luego de la pericia efectuada por la Dirección de Policía Científica de la Gendarmería Nacional Argentina, se concluyó que la sustancia secuestrada resultó ser marihuana, arrojando los siguientes pesos en gramos: 3.80, 2.40, 15.20, 4.29, 6.27, 22.36, 23.64, 23.25, lo que hacen un pesos total de 101.21 gramos.

Estrategia desplegada: luego de que el consultante fuera procesado sin prisión preventiva por considerarlo “prima facie” responsable del delito de tenencia simple de estupefacientes, se realizaron los siguientes planteos estratégicos para fundamentar la solicitud de sobreseimiento del imputado: a) nulidad absoluta del procedimiento; b) errónea Calificación

legal; c) valoración arbitraria de la prueba; d) inconstitucionalidad de la interpretación hecha del tipo penal.

Resolución obtenida: la Sala I de la Cámara Criminal y Correccional Federal, resolvió: 1) Recalificar la conducta de los imputados por aquella figura contemplada en el párrafo segundo del artículo 14 de la ley 23.737, 2) Declarar la inconstitucionalidad del artículo 14, apartado segundo de la ley 23.737 en cuanto reprime la tenencia de estupefacientes para consumo personal y 3) Revocar la resolución del juez de grado y sobreseer a G.P. y a nuestro consultante, en orden al hecho materia del proceso, por no encuadrar en una figura legal atendiendo a la declaración de inconstitucionalidad del anterior punto dispositivo, dejando constancia de que la formación del presente proceso no afecta el buen nombre y honor del que hubieren gozado con anterioridad.

Fecha de la resolución: 2/10/2014

Derechos reconocidos y/o restituidos: derecho de defensa, debido proceso legal, principio de legalidad, autonomía de la voluntad, principio de reserva y privacidad, y estado de inocencia del imputado en apoyo al principio “in dubio pro reo”.

Impacto social del decisorio obtenido en el reconocimiento y/o restitución del derecho o derechos vulnerados: la resolución pone en evidencia una vez más que la detención de una persona con posesión de marihuana, en la cantidad y demás circunstancias –tales como las que se detallaron anteriormente–, constituye una conducta reservada del individuo y exenta del poder penal, siendo interpretado por la Justicia Federal que la tenencia de dicha sustancia –fruto de las consideraciones y las circunstancias enunciadas por la defensa– era únicamente para uso personal de ambos imputados, lo que así manifestaron al momento de prestar declaración indagatoria.

Se destacó el criterio expuesto por la defensa técnica, luego de que el Juzgado de Instrucción había decretado el procesamiento de los imputados.

En estos términos, se acreditó, y fue resaltado en el decisorio, que la conducta de los imputados no implicó un daño al orden y la moral pública, ni tampoco involucró un perjuicio para terceros, constituyendo una acción privada de los hombres, que se encuentra amparada por el artículo 19 de la Constitución Nacional y en consecuencia, fuera del alcance del Derecho Penal.

Caso 8

Materia: exención de prisión

Parte patrocinada: imputada

Fecha de la consulta: 22/08/2014

Número de la comisión interviniente: 1.100

Docentes responsables: Acosta, Claudio Néstor y Albarenga, Melisa Mariela

Carátula: “N.N. s/ homicidio”

Radicación: Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Criminal de Instrucción Número 22 / Cámara Nacional en lo Criminal y Correccional de la Capital Federal – Sala VII

Hechos del caso: se presenta la consultante –angustiada y sorprendida– en el Patrocinio, con la copia de un acta de allanamiento practicado en el domicilio de su morada, sitio del hogar conyugal donde convive con su marido y sus dos hijos menores, del día 19/08/2014. Reseñamos que el registro practicado tenía la identificación de la causa “N.N. s/ HOMICIDIO”. En esa primera entrevista la consultante manifestó que, recientemente le ha sido comunicado a oídas por un conocido que un amigo en común había sido asesinado.

El día 16/09/2014 accedimos materialmente a la causa que se sustancia en autos, en forma posterior a una declaración de secreto instructorio formulado por el magistrado que impedía el contacto de la defensa con el expediente, y tomamos conocimiento de los hechos que se investigan, advirtiendo que el día 30/07/2014 el Señor XX fue hallado sin vida, atado y acuchillado en el interior de su domicilio sito en esta ciudad, como así también se determinó el faltante del interior de dicho sitio de los teléfonos celulares propiedad del nombrado, la suma de dinero de veinte mil pesos y las llaves del departamento.

A lo largo de la investigación, y a partir de los dichos de los diversos testigos, surgió que el occiso, la noche del 29 de julio del corriente año, habría pactado un encuentro en el interior de su domicilio con nuestra defendida, con quien han asegurado que mantenía relaciones sexuales desde hace varios años –a pesar de encontrarse ella en natural

matrimonio con su pareja— y favoreciéndola en cada encuentro amoroso con sumas de dinero.

Sumado a ello a partir de la investigación realizada, se había establecido que la noche en cuestión, cercanas las 20.40 hs, se observa en la filmación de una cámara de seguridad ubicada en la esquina del domicilio del occiso a una mujer —de figura y contextura similar a la persona de nuestra defendida— circulando en la cuadra en cuestión, y aproximadamente 21.15 hs se vislumbra que egresa del edificio que este reside a paso acelerado.

Estrategia desplegada: entendiendo que es de vital importancia en la defensa para proyectar un adecuado análisis del caso —a fin de ordenar una estrategia apropiada y decidir cuál es el camino procesal a seguir— crear un ambiente propicio para el consultante y lograr convicción en él, que se encuentra en un lugar seguro a efectos que manifieste con certeza la reproducción histórica de los hechos. Es parte de la tarea letrada articular una relación recíproca de confianza, a pesar que el vínculo ya se encuentra amparado por el secreto profesional.

Así todo, la consultante en este caso, manifestó en las primeras entrevista, ser ajena al hecho que se suscitaba en autos; sí reconocía vagamente la existencia de un anterior lazo de amistad con la víctima aunque no tenía contacto de ningún tipo desde hacía varios años, y que no conducía una vida social muy activa por fuera del seno familiar. Esto así, desplegando una conducta que en apariencia concertaba con los dichos vertidos. Sin embargo al momento de tomar contacto material con la causa, la realidad de la investigación arrojó otro estado de cosas.

Con base al estudio del expediente, que a pocas semanas había acumulado cuatro cuerpos, toda la actividad del Ministerio Público estaba dirigida contra la persecución penal de nuestra defendida, en principio por la calificación provisoria del delito de homicidio doblemente agravado por ser cometido en ocasión de robo y por ser perpetrado con alevosía, cuya pena prevista es la prisión perpetua.

Primariamente, la principal decisión posible en este caso giraba en torno a que se aproximaba una medida de coerción personal directa contra la consultante. El ministerio Fiscal había solicitado la detención al momento inicial de la causa con el requerimiento de instrucción, sin embargo esta pretensión no fue considerada por el magistrado. Ahora bien, el agente acusador demostró objetivamente la existencia del supuesto material, y la pena en expectativa considerada en abstracto haría una presunción iure et de iure respecto la existencia del riesgo procesal,

esto es, el peligro de fuga. Por ello que, atento a las circunstancias del caso y el esquema tradicional o restrictivo de la doctrina mayoritaria sobre la valoración de la garantía de libertad del imputado durante la sustentación del proceso penal en la escala típica aplicable, el día 22/09/2014 se realizó por parte de esta defensa el pedido de “eximición de prisión” ante el juzgado de instrucción interviniente.

Que, por su parte, en la oportunidad otorgada a la parte fiscal, a fin de contestar la vista conferida en el incidente de “exención de prisión”, consideró que el magistrado no debía hacer lugar a lo requerido por la defensa y aplicar la medida de coerción personal directa contra la nombrada con fundamento en que se le imputaba “prima facie” el delito de homicidio doblemente agravado cuya pena prevista es la prisión perpetua; de ese modo la exención de la nombrada no resulta procedente, ya que el máximo de la pena prevista para el delito imputado excede con creces los 8 años de prisión. El magistrado resolvió rechazar el pedido de exención de prisión formulado a favor de nuestra consultante, por lo que se interpuso recurso de apelación.

Ahora bien, sorteada la asignación de las actuaciones en la Sala VII de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional de la Capital Federal, se celebró el debate respectivo –al que asistió personalmente la imputada con la asistencia letrada de nuestro Patrocinio, insistimos en que no basta denegar la excarcelación o eximición de prisión basándose única y automáticamente en los supuestos de los artículos 316 y 317 del Código de aplicación, sino que deben valorarse en forma conjunta con otros parámetros, con el fin de determinar la existencia de riesgo procesal. Así afirmamos que la calificación legal per se no puede ser un obstáculo a la libertad del imputado durante el proceso penal, teniendo en cuenta que la misma puede variar a lo largo del proceso. También que la consultante cooperó con el esclarecimiento del hecho desde el primer momento, nunca opuso resistencia y colaboró con el allanamiento practicado en su domicilio particular –asiento de su hogar conyugal– el día 19 de agosto de 2014 donde además fueron secuestrados efectos personales. Por otro lado más tarde, el mencionado día, fue conducida –sin orden de detención– a la división de homicidios de la policía federal para proceder a su identificación, para lo que tampoco opuso resistencia de algún tipo. También se destacó que nuestra consultante no poseía antecedentes penales ni se ha informado la existencia de causas en trámite ni rebeldías.

Finalmente, realizamos con auxilio de un informe del Servicio Social y de Psicología del Patrocinio, un exhaustivo análisis sobre el arraigo

de la imputada, destacando que la nombrada tiene razones para permanecer en sus lugares habituales de residencia. Que esta pretensión de la defensa no fue valorada, ni mucho menos mencionado por el magistrado de grado. Es por ello que se expuso ante el tribunal superior: a) que nuestra consultante es madre de dos hijas. Ambas se encuentran en una edad donde dependen en gran medida de su progenitora. En ese mismo sentido la corta edad de las menores, evidencia el deseo y la necesidad de estar junto a su madre en su normal crecimiento y lo que implicaría para ellas, la restricción de libertad de su madre, una situación angustiante y traumática; b) Un contrato de locación urbana, recientemente renovado, lugar donde convive con su marido e hijas; c) inicio de trámite sobre beneficio de la seguridad social, la asignación universal por hijo; d) La existencia de vínculos familiares. Sus padres los que viven en la misma vecindad porteña, con los que mantiene una relación fluida.

Resolución obtenida: los miembros del tribunal declararon en forma unánime conceder la exención de prisión a nuestra consultante bajo caución personal de treinta mil pesos y la prohibición de egresar del país.

Fecha de la resolución: 29/09/2014

Derechos reconocidos y/o restituidos: de la lectura del fallo y de las consideraciones efectuadas por el tribunal se otorga por la vía judicial la plena vigencia de los derechos básicos que otorga el ordenamiento normativo. En cuanto a las normas constitucionales la Carta Magna designa que “ningún habitante de la Nación puede ser penado sin juicio previo”, entendemos pena en sentido amplio como cualquier tipo de coerción estatal que intervenga en el ámbito de libertad del sujeto, incluido pues la fuerza llevada a cabo durante la persecución penal al imputado previo a la sentencia firme. En el mismo sentido consideramos que hay tres principios constitucionales que tienen incidencia en la garantía de coerción procesal, a saber: el principio de inocencia, en tanto presunción que pesa sobre el acusado que debe destruirse con la sentencia condenatoria; la defensa en juicio, ya que todas las coerciones son revisables e impugnables por la defensa, y máxime la facultad de poder presentar el “caso federal” y finalmente el principio de proporcionalidad, donde la coerción debe garantizar parámetros de racionalidad y necesidad, es decir, no debe existir un medio menos violento para asegurar el fin que se persigue en todo proceso penal, y por otro lado el juez debe medir cual es el estado de sospecha que pesa sobre el indicado como autor o participe del hecho para ordenar la medida de coerción personal directa.

En el mismo orden de ideas el pronunciamiento de la Cámara se ajusta de conformidad con el carácter excepcional del encarcelamiento preventivo, que emerge manifiesto del derecho a la libertad ambulatoria que goza todo sujeto amparado por la Constitución Nacional. En fin va de suyo entonces afirmar que todas estas garantías expuestas se encuentran explícita e implícitamente amparados dentro de los términos del decisorio del tribunal de alzada. Por su parte consideramos que la excarcelación y la eximición de prisión proceden no como una concesión de la ley sino como una garantía constitucional.

Impacto social del decisorio obtenido en el reconocimiento y/o restitución del derecho o derechos vulnerados: en atención al contenido de la sentencia definitiva se concreta la libertad de la imputada, que permanece con su derecho ambulatorio incólume mientras se sustancia el proceso penal, a pesar de la gravedad de la calificación estipulada provisoriamente por el Ministerio Fiscal. A nuestro modo de ver es menester plantear lo siguiente: ubicarnos en el supuesto contrario, es decir, en un pronunciamiento adverso, donde el imputado no puede entrar al beneficio de la eximición de prisión, y pese a que están dados todos los requisitos subjetivos para otorgárselo, se le decreta el encarcelamiento preventivo. La inobservancia de la garantía del procesado sobre la libertad provisoria trae aparejado reflexionar sobre la fórmula de los artículos 316 y 317 del CPPN, si estos se presentan como una facultad judicial o hay una voluntad constitucional superior y ninguna norma inferior puede pasar por alto la ley suprema, por lo que se debe garantizar primariamente la libertad ambulatoria. Asimismo además implica hacer un examen del impacto que puede generar la restricción abusiva de la libertad durante el proceso atendiendo a la pena máxima amenazada en abstracto. De atenderse a que la escala penal establecida para ciertas figuras es determinante para habilitar la garantía constitucional, los ciudadanos estarían subordinados a criterios de política criminal para el reconocimiento de estas, admitiendo así que ciertos delitos son inexcusables, los cuales nunca serían posible de los beneficios de la excarcelación y exención de prisión. Nuestro criterio es que cualquiera de los supuesto en que el legislador deniega la posibilidad —en abstracto— de obtener la libertad provisoria, deben ser sometidos a control jurisdiccional.

Caso 9

Materia: recurso de casación - impugnación de juicio abreviado

Parte patrocinada: querellante

Fecha de la consulta: 8/09/2009

Número de la comisión interviniente: 1.100

Docentes responsables: Acosta, Claudio Néstor y Caramia, Mariana Andrea

Carátula: “T., M. S s/ lesiones graves”

Radicación: Sala IV de la Cámara de Casación Penal

Hechos del caso: el día 8 de septiembre de 2009, se presenta al Patrocinio, la madre de la J.N.M., para consultar por su hija que el día 7 de octubre de 2008 sufrió quemaduras provocadas por M.S.T. quien le arrojó alcohol sobre el cuerpo para luego encender el combustible. Como consecuencia de ello, J.N.M. sufrió quemaduras de un 40% de su superficie corporal que la obligaron a permanecer dos meses internada en el Instituto del Quemado, donde –durante ese lapso– se sometió a doce intervenciones quirúrgicas que no pudieron evitar que permanecieran lesiones deformantes de carácter permanente en su rostro. La madre de la damnificada se constituye como parte querellante con el patrocinio letrado de los docentes de la comisión, el día 12 de noviembre de 2009.

Estrategia desplegada: el día 10 de noviembre de 2011, el Tribunal Oral en lo Criminal número 8 condenó a M.S.T. a dos años de prisión de ejecución condicional y al pago de las costas y sujetar la condicionalidad de la pena a que la condenada fijara domicilio y se sometiera al control del Patronato de Liberados por el plazo de dos años en razón de las lesiones graves que causara a J.N.M.

Esta condena se logra a partir de la aplicación del instituto del juicio abreviado consignado en el artículo 431 bis del CPPN. A esto, cabe señalar que la querrela se había opuesto al trámite de juicio abreviado al contestar traslado del auto del 11 de octubre de 2011 por considerar que la calificación de la conducta de M.S.T. correspondía a la de homicidio en grado de tentativa y no a la de lesiones graves, tal como habían acordado fiscalía y defensa, tal como se había sostenido en el requerimiento de elevación a juicio. Teniendo en cuenta esa calificación legal resultaba

inaplicable el instituto cuestionado. Por ello, se consideró necesario que se llevara adelante la instancia de debate a fin de que el tribunal pudiera resolver a partir de la efectiva producción de la prueba colectada en la instancia de instrucción y, fundamentalmente, de la instrucción suplementaria solicitada en el ofrecimiento de prueba y oportunamente proveída; esto es, a partir de un plexo probatorio completo. De este modo, la instrucción suplementaria, que venía a echar luz respecto del modo y mecánica del hecho investigado, se vería frustrada como se vería frustrada la posibilidad de lograr a partir del debate, una pena superior a la propuesta. De todos modos, como se adelantó, el Tribunal Oral condenó a la imputada a partir de la negociación entre fiscalía y defensa. En la misma sentencia y respecto de la discrepancia con el fiscal sobre la calificación legal, el Tribunal entendió que la descripción de los hechos, desde la declaración indagatoria, había sido siempre la misma y que ambos –querella y fiscal– habían coincidido en esa descripción mas no en la calificación. Y que un cambio en la calificación implicaría violar el principio de congruencia y, por lo tanto, las garantías de derecho de defensa en juicio y de debido proceso. También, en esa oportunidad, le aclara a la querella que el propio 431 bis del CPPN establece que la opinión del querellante respecto de la aplicación del instituto, no resulta vinculante. A esto, la querella, el día 29 de diciembre de 2012, interpuso recurso de casación contra la sentencia. Los argumentos desplegados al respecto no niegan que la base fáctica reprochada siempre fue la misma (haber prendido fuego a J.N.M.), pero que la calificación sustentada por fiscalía y querella eran diferentes, por lo cual el caso debía ventilarse en debate oral y público. En este caso, solicitó que se declarara la nulidad de la sentencia. Dicha petición recibió dictamen negativo del Fiscal de Cámara que consideró la sentencia justa en cuanto a sus fundamentos haciendo especial hincapié en la opinión no vinculante de la querella respecto del instituto aplicado. La querella interpuso recurso de queja en el que reitera los planteos en los que respaldó el recurso de casación interpuesto

Resolución obtenida: se consiguio la nulidad de juicio abreviado.

Fecha de la resolución: 17/05/2013. Interpuesto por la defensa el recurso federal extraordinario y confirmada dicha resolución por la Corte, queda firme el 16/09/2014.

Derechos reconocidos y/o restituidos: es de destacar que durante todo el procedimiento se sostuvo la misma versión de los hechos. Desde esta perspectiva, aunque la fiscalía –atendiendo a los resultados– consideraba que el verbo típico aplicable al caso era “lesionar gravemente”.

En cambio, para la querrela siempre el análisis concluyó en que el verbo típico era “matar”, aunque en grado de “conato”. No obstante la descripción de los hechos (plataforma fáctica) no variaba respecto del relato de la fiscalía, dado que la calificación no es sino una interpretación de los hechos acaecidos en el pasado. Se logró, finalmente, revertir una interpretación de los hechos que no hacían justicia a la verdadera magnitud de los daños sufridos por la víctima, sin siquiera permitir el desarrollo de un debate que permitiera al Tribunal determinar la correcta subsunción del accionar de la imputada.

Impacto social del decisorio obtenido en el reconocimiento y/o restitución del derecho o derechos vulnerados: la resolución revierte el criterio generalizado de que, al emplear el fiscal un criterio de oportunidad como es el instituto de procedimiento abreviado, el rol de la querrela frente a la negociación del fiscal con el imputado es meramente contemplativa. Si bien es cierto que según el inciso 3 del artículo 431 bis CPP, la opinión del querellante no es vinculante; también es cierto que esta decisión necesariamente debe ser revisada cuando hay una evidente desproporción entre la lesión sufrida por la víctima y la condena impartida por el tribunal. La querrela, en este caso en soledad, logro que el Tribunal de Casación anulara el juicio abreviado y ordenara la realización de un nuevo juicio, esta vez oral y público.

Caso 10

Materia: prescripción de la acción penal

Parte patrocinada: co-imputado

Fecha de la consulta: 11/09/2012

Número de la comisión interviniente: 1.132

Docentes responsables: Mazza, Héctor Daniel y Galante, Fabio

Carátula: “NN y otros s/ violación de domicilio en concurso real con daños agravados”

Radicación: Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Criminal de Instrucción Número 8

Hechos del caso: como consecuencia de un enfrentamiento en la vía pública entre grupos de la parcialidad de la hinchada del Club Nueva Chicago en donde un masculino resulta muerto y el supuesto agresor, herido, es llevado este al Hospital Santojanni, por lo que un grupo de personas se dirigen a dicho nosocomio en donde ingresan por la fuerza. Caminan por los pasillos en forma agrupada (banda), se encuentran con la persona que estaba herida, llamada A.B., produciéndose un altercado en donde se arrojan sillas entre otras cosas; por lo que el herido es retirado a la zona de consultorios externos en donde es ocultado y atendido. Así los individuos que habían ingresado, se retiraron del lugar. Como consecuencia de la incidencia resultaron dañados vidrios y puertas del sector obstetricia. Con posterioridad se pudo determinar a través de las cámaras de seguridad del nosocomio, que el consultante se encontraba presente en ese sector antes del momento de producirse los hechos dañosos.

Estrategia desplegada: de la prueba arribada al legajo tanto testimonial como en imágenes de videos, no surgía la participación de nuestro consultante D.A.P. en los hechos. Es más notaba que apenas comenzaron los incidentes, este se retiraba del lugar. Por ello, primeramente, ante la falta de antecedentes, intentamos una suspensión del juicio a prueba, la cual no prosperó y nos encaminamos al juicio oral y público. En dicho juicio el fiscal requirió la pena de cuatro años de prisión de cumplimiento efectivo para las personas que estaban sometidas a juicio entre ellas, nuestro consultante. Así plateamos primeramente, la prescripción de los hechos calificados como violación de domicilio, y

respecto a la valoración de la prueba, entendimos que la misma no se encontraba acreditada para determinar la autoría de D.A.P. en los hechos calificados como daño agravado.

Resolución obtenida: el tribunal dicto tanto la prescripción de la acción penal requerida por el delito de violación de domicilio, como la absolución de nuestro consultante.

Fecha de la resolución: 17/03/15

Impacto social del decisorio obtenido en el reconocimiento y/o restitución del derecho o derechos vulnerados: este hecho tuvo mucha repercusión en los medios tanto cuando sucedieron los hechos como al momento del decisorio, como consecuencia de ello se metió a todas las personas en la misma situación y se los calificó como participantes de la barra brava de Nueva Chicago, cuando algunos, como el consultante, no lo era.- por lo que el decisorio se ha ajustado y ha puesto en su lugar la verdad de lo que realmente ocurrió respecto de D.A.P. es decir que era lo que estaba haciendo en el nosocomio al momento de los hechos.

Caso 11

Materia: comercialización de estupefacientes

Parte patrocinada: imputado

Fecha de la consulta: 7/10/2014

Número de la comisión interviniente: 1.151

Docentes responsables: Diez, Hernán y Paruolo, Federico

Carátula: “B., A. H y otros s/ infracción ley 23.737”

Radicación: actualmente radicado en el Tribunal Oral Federal Número 6. Intervinieron ante el Juzgado de Instrucción en lo Criminal y Correccional 12, Secretaría 21; la Sala II de la Cámara de Apelaciones Criminal y Correccional y la Sala II de la Cámara de Casación Penal.

Hechos del caso: se le imputa a nuestro consultante ser coautor de los delitos de comercio de estupefacientes agravado por haber sido cometido mediante la intervención de tres o más personas organizadas y autor del delito de encubrimiento agravado por el ánimo de lucro.

Estrategia desplegada: en primer lugar se intentó resguardar los derechos de nuestro consultante, solicitando la excarcelación en todas las oportunidades pertinentes dada la situación de vulnerabilidad por la grave adicción crónica que sufre. Asimismo esta situación debió ser tenida en cuenta al momento de calificar su conducta.

Resolución obtenida: en cuanto al análisis del procesamiento con prisión preventiva recurrido, la Sala II de la Cámara de Casación, denegó el recurso por considerar que la libertad, per se, no resulta suficiente para constituir la cuestión federal, ya que existen otros institutos para tratar la problemática.

Fecha de la resolución: 23/12/2014

Derechos reconocidos y/o restituidos: debido proceso

Impacto social del decisorio obtenido en el reconocimiento y/o restitución del derecho o derechos vulnerados: lamentablemente la decisión de la Cámara de Casación avaló, por omisión, la concepción peligrosista del derecho penal por la cual se fundamenta el dictado de la prisión preventiva, perdiendo de vista que debe ser dictada de manera excepcional y como última ratio.

Durante el proceso uno de los argumentos utilizados para establecer la existencia del peligro de fuga, fue la pena en expectativa sin tener en cuenta que la doctrina y la jurisprudencia han ido limitándola como causa legítima ya que no constituyen parámetros objetivos, que determinen un peligro de fuga cierto. Valorar circunstancias de otros imputados para agravar la situación de nuestro defendido, nos aleja del derecho penal de acto.

Se ha sostenido que el peligro de fuga surge de la naturaleza o la gravedad de hecho, implica evaluar el acto pasado, sin tener en cuenta que la medida cautelar, no tiene otra finalidad que la de garantizar el proceso pero nunca puede anticipar una pena en expectativa.

En el caso que nos ocupa, se ha tomado su realidad social, la situación de vulnerabilidad, su patología, como motivos suficientes para presumir que va a evitar la aplicación de la ley y/u obstaculizar la acción de la justicia.

Con decisorio alejados de la doctrina nacional regional internacional en materia de libertad de procesados, no se comprende, entonces, porqué para determinados ciudadanos rige el principio de excepcionalidad de la prisión preventiva, mientras en otros casos la justificación de la medida se sustenta en análisis peligrosistas fundados en la naturaleza de los hechos o las condiciones personales de un imputado que, aún, no ha sido juzgado. Esta selectividad penal es la que socava las bases de un sistema democrático.

Caso 12

Materia: femicidio

Parte patrocinada: L., M. M., querellante

Fecha de la consulta: 19/06/2012

Número de la comisión interviniente: 1.151

Docentes responsables: Diez, Hernán y Paruolo, Federico

Carátula: “N., S. F. s/ disparo de arma de fuego, lesiones y privación legítima de libertad”

Radicación: Tribunal Oral en lo Criminal Número 3. Intervinieron antes el Juzgado Nacional en lo Criminal de Instrucción Número 42, la Fiscalía General Número 1, la Fiscalía de Instrucción Número 10, y la Sala V de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional

Hechos del caso: el primero, se produjo en mayo de 2012 cuando, al finalizar su jornada laboral, su ex pareja (el señor S.F.N.), la sorprende conduciendo una moto y comienza a seguirla, exigiéndole que se suba. Ante su negación, él amenaza con dispararle. Ella lo ignora y continúa caminando, hasta que siente un estruendo y nota que le había disparado en la nalga. Luego, él la amenaza con que el próximo disparo sería en la cabeza, motivo por el cual sube a la moto. En un momento disminuye la velocidad, entonces ella aprovecha para bajar y refugiarse en un comercio, donde obtuvo ayuda de un empleado.

Otro de los hechos se produjo al ser abordada por el señor S.F.N., quien asegura que conocía todos sus movimientos, amenaza a su familia y le roba el teléfono celular que llevaba en la mano.

El tercero, ocurrió en julio de 2014, cuando el señor S.F.N. irrumpió en su hogar, donde se encontraban sus hijos menores de edad. En dicha ocasión, la rocía con nafta haciendo alusión a las intenciones de prenderse fuego con ella. El atacante ve frustrado su plan cuando la policía irrumpe en el hogar, producto de la advertencia que había hecho su mamá, en un llamado telefónico mientras transcurrían los hechos.

Estrategia desplegada: realizamos todos los actos tendientes a proteger a nuestra consultante y revertir la situación que estaba atravesando. Solicitamos que se le otorgue un dispositivo de seguridad, “botón

antipánico”. Además, nos constituimos como parte querellante a los fines de impulsar la acción penal.

Resolución obtenida: se ordenó el procesamiento con prisión preventiva de S.F.N., por considerarlo autor penalmente responsable en relación con los tres hechos anteriormente descritos. Es decir, por el delito de homicidio simple en grado de tentativa por haberle disparado a la consultante, en concurso real con el delito de amenazas y robo simple, y en concurso real con el delito de homicidio calificado en grado de tentativa por el hecho ocurrido en su hogar.

En relación con el último hecho, el Fiscal solicitó la nulidad parcial del auto de procesamiento principalmente por considerar que no se había contemplado la figura del “femicidio” (Ley 26.791) lo cual, en caso de tenerse presente, agravará la pena.

Fecha de la resolución: 29/07/2014

Derechos reconocidos y/o restituidos: la resolución judicial reconoció el derecho a su integridad física y psicológica de nuestra consultante, al haber considerado el riesgo al que fue expuesta su vida y la de sus hijos, como a su vez, las secuelas que todo ello le dejó.

Impacto social del decisorio obtenido en el reconocimiento y/o restitución del derecho o derechos vulnerados: decisiones como esta, frente a una problemática social de tal envergadura, como es la violencia de género, hablan de una justicia que reconoce y da respuesta a quien se encuentra sufriendo dicha situación. De este modo, cuestiones que solían ser tomadas con naturalidad, de las que nadie se animaba a hablar y, mucho menos a denunciar, comienzan a salir a la luz. Así, la sociedad puede hacerse eco de tales circunstancias, de modo tal, que la aberración perpetrada contra el género femenino en provecho de su vulnerabilidad pueda ser reprochado a viva voz. Esto permitirá, un cambio tanto de parte de las mujeres víctimas de violencia, quienes al encontrar respuesta por parte del Estado se animarán a denunciar, como también, un cambio socio-cultural conducente a un desarrollo con equidad.

Caso 13

Materia: lesiones graves

Parte patrocinada: imputado

Fecha de la consulta: 20/05/2013

Número de la comisión interviniente: 1.169

Docentes responsables: Parasporo, Fernanda Patricia y Lopresto Wuovich, María Josefina

Carátula: “G. R., P. J s/ lesiones graves”

Radicación: Juzgado Nacional en lo Criminal de Instrucción Penal Número 1

Hechos del caso: la presente causa se inicia a partir de una denuncia realizada por la señora R. T. en contra del señor P.J.G.R. (nuestro defendido), con fecha 18 de diciembre del año 2012. En la misma se manifiesta una supuesta agresión del imputado hacia la denunciante, consistente en haberle propinado golpes de puño, uno de los cuales habría causado una lesión en el dedo anular de su mano izquierda. Las lesiones provocadas a la damnificada se subsumen en el artículo 90 del Código Penal de la Nación (lesiones graves), dado que requirieron para su curación un período de tiempo mayor a 30 días.

Estrategia desplegada: la defensa técnica del imputado se basó, por un lado en marcar la clara y palmaria orfandad probatoria existente en el proceso al que se lo somete al aquí imputado, resultando las pruebas de cargo ofrecidas insuficientes para ello, y lo único que vincula en forma directa al imputado con el delito que se le atribuye son solo los dichos de la denunciante. Por otro lado, esta defensa ha planteado la nulidad absoluta de dos declaraciones testimoniales, dado que las actas originales que constan en el expediente fueron adulteradas y modificadas dentro de las inmediaciones del juzgado de instrucción interventor, en clara violación a las garantías y derechos constitucionales. Como así también se ha planteado la nulidad del auto que decreta la clausura de la instrucción debido a que el mismo se basa simplemente en las dos declaraciones testimoniales que esta defensa tacha de nulas, teniendo en cuenta además que a la fecha se encuentra pendiente de resolución un recurso de queja por recurso extraordinario denegado por ante la Corte Suprema de

Justicia de la Nación. Es decir que el a quo de primera instancia resuelve el incidente de nulidad planteado oportunamente por esta defensa, en relación con el auto que declara clausurada la instrucción, cuando aún no hay resolución firme que revista calidad de cosa juzgada en relación con las declaraciones testimoniales tachadas de nulas siendo estas las únicas utilizadas como prueba en contra del imputado.-

Resolución obtenida: que a la fecha no se ha obtenido una resolución respecto del fondo de la cuestión, debido a que no se ha llegado a la etapa de debate oral. Sin embargo, el juzgado de instrucción interventor ha resuelto clausurar la etapa de instrucción como se ha mencionado ut supra, habiendo contra dicha resolución interpuesto una nulidad absoluta por basarse la misma en pruebas que están tachadas de nula por esta defensa. Cabe destacar que a la fecha se encuentra pendiente de resolución un “recurso de queja por recurso extraordinario federal denegado”, presentado por esta defensa con fecha 23 de diciembre de 2014, el cual se encuentra en trámite por ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación, cuyo fundamento se basa en la nulidad planteada respecto de las declaraciones testimoniales oportunamente cuestionadas y las cuales han sido utilizadas como única prueba a los fines de decretar la clausura de la instrucción de la presente causa.-

Fecha de la resolución: se ha presentado Recurso de Queja por Recurso Extraordinario Denegado con fecha 23 de diciembre de 2014, el cual aún se encuentra en trámite por ante la CSJN.-

Derechos reconocidos y/o restituidos: se procura proteger los derechos y garantías consagrados y reconocidos a nivel nacional en nuestra Constitución Nacional (artículo 18) y a nivel internacional en los Tratados Internacionales con Jerarquía Constitucional (artículo 75 inciso 22 de la Constitución Nacional) a saber: “debido proceso, acceso a la justicia, defensa en juicio, derecho al recurso”.

Impacto social del decisorio obtenido en el reconocimiento y/o restitución del derecho o derechos vulnerados: un caso como el aquí tratado importa al momento de evidenciar el necesario compromiso de un sistema republicano de gobierno, en cuanto a evitar cualquier tipo de agravio en el correcto servicio de la administración de justicia. Dado que de encontrarse comprometida la correcta administración de justicia, implicaría una gravedad institucional de tal magnitud que no solo resultaría perjudicial respecto de la seguridad jurídica de cada ciudadano en particular, sino que también, consecuentemente, el Estado Argentino incurriría en responsabilidad internacional con respecto a los Tratados internacionales que suscribió y que gozan de jerarquía constitucional.

Caso 14

Materia: amenazas y lesiones leves

Parte patrocinada: imputado

Fecha de la consulta: 27/05/2013

Número de la comisión interviniente: 1.169

Docentes responsables: Parasporo, Fernanda Patricia y Esteban, Eduardo Santiago

Carátula: “G. C., C. J. s/amenazas y lesiones leves”

Radicación: Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Criminal de Instrucción Número 34

Hechos del caso: el día 30 de marzo del año 2013, el imputado decidió separarse de su pareja, la señora C. C. M., motivo por el cual se encontraba en su domicilio junto a ella y sus dos hijos preparando sus pertenencias para retirarse del hogar. Se le imputa a C.J.G.C. que en dicha ocasión, este sin motivo aparente, se habría dirigido donde estaba C.C.M. y habría comenzado a insultarla, tras lo cual la habría golpeado con sus puños en el brazo, para luego la tomarla supuestamente de sus cabellos y comenzar a arrastrarla por toda la casa. Antes de irse del lugar, le habría dicho a C.C.M. “si haces la denuncia te voy a matar a vos y a tus hijos y me voy a quedar con tus hijos...”.

Estrategia desplegada: el Juzgado Nacional en lo Criminal de Instrucción número 34 dictó el auto de procesamiento de C.J.G.C. con fecha 10 de julio del año 2013, por considerarlo en principio autor penalmente responsable de la comisión de los delitos de amenazas coactivas y lesiones leves. Dicha resolución fue apelada por esta defensa (y concedido el recurso de apelación), no obstante se obtuvo un pronunciamiento negativo por parte de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional Sala 6, que con fecha 17 de septiembre del mismo año, confirmó el auto de procesamiento que fue materia de recurso de apelación interpuesto.-

Con fecha 27 de septiembre se notificó el requerimiento de elevación a juicio de la causa a la defensa, que oportunamente y conforme al artículo 76 bis cuarto párrafo del CP solicitó la suspensión de juicio a prueba, teniendo en cuenta que desde el día del hecho a esa fecha Guzmán no había protagonizado ningún hecho nuevo de violencia y había retomado la convivencia con Copa Moya y sus dos hijos.-

El 27 de diciembre del año 2013 se realizó la audiencia para resolver la solicitud de la suspensión de juicio a prueba, conforme al artículo 293 del código de rito. En la misma la Sra. C.C.M. manifestó que aceptaba la reparación ofrecida y que era su deseo poner fin a las actuaciones, también que en la justicia civil solicitó que no se prorrogara la restricción de acercamiento que pesaba sobre su marido, ya que se encontraban viviendo en el mismo hogar. Finalizó afirmando que al momento de hacer la denuncia ante la O.V.D. de la C.S.J.N. no tenía conocimiento de que se iniciaría una causa penal.

El Fiscal General se opuso a la concesión del beneficio de la suspensión, basando su negativa en el informe interdisciplinario de la O.V.D., realizado al día siguiente de efectuada la denuncia por C.C.M., que consideraba la situación de aquella como de alto riesgo psicofísico (y alto riesgo psíquico para sus hijos menores de edad).

Se resolvió no hacer lugar a la suspensión de juicio a prueba, por mayoría de dos votos contra uno, considerando vinculante la negativa del fiscal a la concesión del beneficio y entendiendo que, en este caso particular e invocando el precedente sentado en el fallo “Góngora, Gabriel Arnaldo” de la C.S.J.N., el marco del debate oral debe ser donde se ventilen todas las cuestiones vinculadas a los sucesos, lo cual no resulta factible llevar a cabo en una audiencia de suspensión de juicio a prueba.

La defensa interpuso recurso de casación contra dicho resolutorio, el cual fue concedido, solicitando la revocación de la resolución recurrida y que se haga lugar al instituto en la forma solicitada. Se entendió que si bien el recurso no se interpuso contra una de las decisiones enumeradas en el artículo 457 del CPPN, la resolución atacada debe considerarse por sus efectos comprendida en esa enumeración puesto que la denegación del instituto solicitado sella definitivamente la suerte de la pretensión de la parte defensora y puede ser objeto de revisión conforme a lo establecido por la C.S.J.N. en el precedente “Padula, Osvaldo Rafael y otros”. Se fundó el recurso en la errónea aplicación del artículo 76 bis del CP primer párrafo y en la inobservancia de las garantías constitucionales del Debido Proceso, la Inviolabilidad de la defensa en juicio y la igualdad ante la ley. Se argumentó que el representante del Ministerio Público Fiscal baso su negativa en el informe interdisciplinario de la O.V.D., realizado al día siguiente de la denuncia de C.C.M., situación la cual a la actualidad ha cambiado ya que C.J.G.C. no protagonizó ningún episodio de violencia y la convivencia con su pareja fue retomada, además de solventar los gastos de educación, esparcimiento, alimentación y vivienda

de los hijos de ambos, así como también había iniciado un tratamiento psicológico por voluntad propia y comenzado a acudir a terapia en el “grupo de autoayuda para hombres violentos” (sito en la calle Hipólito Irigoyen 3202 CABA).

Con respecto al precedente establecido por la C.S.J.N. en el caso Góngora, referido por uno de los jueces, que conformo el tribunal de la audiencia de suspensión del juicio a prueba, en sus considerandos se sostuvo que es un contrasentido inadmisibles creer que la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belem do Pará) niega en alguna de sus cláusulas la vigencia de institutos de derecho interno que están en consonancia con un conjunto armónico de disposiciones del mismo sistema en el que aquella se inserta, máxime cuando el sistema destierra la idea de que todos los delitos deben ser resueltos en un debate oral. Dicha crítica deviene por la propia consideración del precedente citado respecto del instituto de la suspensión de juicio a prueba como incompatible con la Convención ratificada por el Estado Argentino y las obligaciones y compromisos asumidos al incorporar dicha convención a nuestro ordenamiento. La defensa sostuvo que la suspensión de la persecución en el universo de casos definidos por el artículo 76 bis CP no afecta ni contradice ninguno de los objetivos establecidos en el aludido instrumento internacional, al contrario, resulta ser una respuesta institucional que logra armonizar dichos propósitos convencionales de protección hacia la mujer con los principios políticos rectores que hacen de base a un sistema de persecución penal igualitario y de mínima intervención.

Resolución obtenida: la Cámara Federal de Casación Penal Sala II, decidió rechazar el recurso de casación interpuesto por la defensa, en cuanto su solicitud. El Tribunal fundó su resolución sosteniendo que si bien entendía que el dictamen fiscal debe reunir las exigencias de fundamentación y solo es vinculante cuando solicita la suspensión del juicio a prueba, y no a la inversa, fue el tribunal a quo en la audiencia prevista en el artículo 293, quien a la hora de decidir realizó un pormenorizado análisis de las circunstancias del caso resolviendo –por mayoría– no hacer lugar al pedido de suspensión de juicio a prueba. Ello toda vez que los fiscales están sujetos al control jurisdiccional, en cuanto son los jueces quienes tienen la facultad de decidir si corresponde que la persecución penal siga progresando. En orden a esas ideas, el tribunal de la sala II de la Cámara de Casación afirmó que la defensa no ha demostrado que la resolución que niega el beneficio sea arbitraria, toda vez que el voto mayoritario del

tribunal a quo realizo una correcta valoración sobre la fundamentación y logicidad de la oposición fiscal, la cual fue considerada por el mismo tribunal adecuadamente motivada.-

Que actualmente la cuestión de fondo no ha tenido resolución atento a que la resolución que deniega el otorgamiento de la suspensión de juicio a prueba no ha pasado a revestir calidad de cosa juzgada. Asimismo, la comisión se encuentra elaborando Recurso Extraordinario Federal a fin de ser interpuesto contra la resolución dictada por la Sala II de la Excelentísima Cámara Federal de Casación Penal.

Fecha de resolución: 12/03/2015

Derechos reconocidos: la defensa C.J.G.C. entiende que hay una errónea aplicación del artículo 76 bis del CP, por tratarse de una resolución arbitraria que niega el beneficio de la suspensión de juicio a prueba, y que deviene en una flagrante inobservancia y afectación de las garantías constitucionales del Debido Proceso, Defensa en Juicio e Igualdad ante la Ley, consagrados tanto en nuestra Constitución Nacional así como también en la Convención Americana de Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

Impacto social del decisorio obtenido en el reconocimiento y/o restitución del derecho o derechos vulnerados: la doctrina está dividida respecto de la interpretación de la procedencia del beneficio de suspensión de juicio a prueba cuando hay una negativa por parte del fiscal para conceder el instituto, sea o no vinculante es importante destacar que creemos prioritario atender a las características personales del imputado y si correspondería la posibilidad de condena condicional en el caso concreto, independientemente de cual sea la postura del fiscal. Por último no consideramos al instituto de la suspensión de juicio a prueba como contrario a los compromisos internacionales que haya asumido el Estado Argentino al ratificar e incorporar al bloque de constitucionalidad la Convención sobre Eliminación de todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer, tampoco creemos que lo correcto sea elevar a juicio toda causa de lesiones cometidas contra una mujer, ni mucho menos que la noción de “juicio justo” que merece la mujer objeto de violencia sea un debate oral; al contrario entendemos se debe garantizar a la presunta víctima tutela judicial efectiva y asegurar su efectivo acceso y participación en el proceso.-

Caso 15

Materia: homicidio agravado por el vínculo

Parte patrocinada: querellante

Fecha de la consulta: 18/05/2010

Número de la comisión interviniente: 1.175

Docentes responsables: Veiga, Silvia; De Candia, Leonardo y Sassaro, Juan Ignacio

Carátula: “S., M.D. s/ homicidio agravado por el vínculo”

Radicación: Tribunal Oral en lo Criminal Número 15

Hechos del caso: en la madrugada del 25 de septiembre de 2009, con posterioridad a la 1:16hs., y a raíz de una discusión, M.D.S dio muerte a C.M.M –con quien se encontraba unido en matrimonio desde el 8 de julio de 1993–, en el interior de su domicilio conyugal; luego, realizo maniobras tendientes a ocultar el cadáver de su mujer, siendo que hasta el día de hoy, este no pudo ser hallado.

Estrategia desplegada: previamente, resulta indispensable destacar que la consultante contaba, antes de nuestra intervención, con el patrocinio de letrados particulares. Dichos profesionales, cometieron un gravísimo error: presentaron su adhesión al requerimiento de elevación a juicio del Señor Fiscal, cuando este último, aún no lo había presentado. A raíz de ello, fueron apartados de la querrela por el Juez de la causa, quién extrajo testimonios y los denunció ante el Tribunal de Disciplina del Colegio Público de Abogados de la Capital Federal.

Al momento de constituirnos en parte querellante, se encontraba vencido el plazo para efectuar el requerimiento de elevación a juicio, por lo cual acabamos limitados, a la doctrina sentada por la CSJN a partir del precedente Del’ Olio según el cual, “si el particular ofendido no concretó objetivamente y subjetivamente su pretensión, no podía integrar legítimamente una incriminación que no formuló previamente”.

Por ello, la estrategia desplegada fue la de reunir y destacar todo indicio con fuerza suficiente como para tener por comprobado el homicidio de C.M.M., a falta del elemento de prueba primordial, su cuerpo sin vida, y a su vez, lograr poner en el lugar del hecho a M.D.S. de forma tal de poder tener por comprobadas tanto su participación, su motivación y

su accionar al momento del hecho, encuadrando la figura en la de homicidio agravado por el vínculo.

Asimismo se hizo hincapié en los tratados internacionales de protección integral de la mujer ante la violencia de género –en particular la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer “CONVENCIÓN De Belem Do Para”– así como también la legislación interna en el mismo ámbito –Ley 26.485 “Ley de protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales”– a fin de reforzar el principio de la amplitud probatoria en estos casos en los cuales la doctrina y la jurisprudencia coinciden en que, por ser propios de ámbitos privados, es prácticamente obtener testigos y la prueba de cargo es mayoritariamente indiciaria.

Resolución obtenida: pese a la cantidad de evidencia reunida, el tribunal actuante no falló en favor de la teoría del caso esgrimida y compartida tanto por la parte querellante como por el representante del Ministerio Público Fiscal. Si bien se logró la condena de M.D.S., los jueces consideraron que aun teniendo por acreditado el deceso de C.M.M., y la participación de M.D.S., no era posible tener por acreditado el dolo de homicidio. Por este motivo, el tribunal resolvió condenar a M.D.S. a la pena de 16 años de prisión, por considerarlo autor del delito de homicidio preterintencional agravado por el vínculo.

Fecha de la resolución: 8/03 2012

Derechos reconocidos y/o restituidos: a partir del trabajo de alumnos y docentes de la comisión, se logró finalmente, ampliar el margen de participación de la víctima en casos como el de referencia, en donde el derecho fue mermado por la falta de diligencia de los letrados pre-actuantes, al grado de prácticamente hacer perder a la querellante, el derecho a participar y ser oída en juicio. Durante el desarrollo de la causa, en numerosas oportunidades, debimos responder al pedido de la contraparte de ser apartados de la querrela. Del mismo modo, debimos sortear la postura rígida de los jueces de limitar la participación de la víctima; todo ello, en atención a las consecuencias derivadas del negligente accionar de los primeros letrados intervinientes.

Asimismo se reforzó en todo momento la importancia de la protección integral de las mujeres como víctimas de violencia de género en ámbitos domésticos,

Impacto social del decisorio obtenido en el reconocimiento y/o restitución del derecho o derechos vulnerados: nuestra comisión mantiene una fuerte impronta desde siempre, representada en casos

como el presente, respecto a ampliar el derecho de las víctimas no solo en lo que hace a ser oídas durante el juicio, sino también en lo que refiere a su participación activa durante todo el proceso. Y estos, que constituyen pilares fundamentales en el desenvolvimiento de cualquier proceso, siempre, en miras de que quienes ocupan el rol de jueces, a la hora de fallar respecto a cuestiones tan sensibles como son la bien jurídica vida e integridad física, tengan en cuenta la voz de quien ocupa el rol de víctima.

Entendemos en ese sentido que las distintas resoluciones obtenidas durante el transcurso de esta causa en favor del derecho de la víctima de permanecer en su carácter de querellante, e incluso, de ser oída durante el momento de los alegatos —derecho que no se especifica en el precedente Del’Olio antes citado, y que muchos jueces le recortan a las víctimas, incluso, en etapas anteriores del proceso— es de trascendental importancia en las futuras etapas de transición de nuestro sistema en una de carácter puramente acusatorio, donde el rol de la víctima es por demás inescindible.

Caso 16

Materia: homicidio agravado por la utilización de una arma de fuego

Parte patrocinada: querellante

Fecha de la consulta: 2/09/2012

Número de la comisión interviniente: 1.175

Docentes responsables: Veiga, Silvia; De Candía, Leonardo y Bellino Bat, Ximena

Carátula: “A., E.D. s/ homicidio agravado por la utilización de una arma de fuego”

Radicación: Tribunal Oral en lo Criminal N° 4 de la Capital Federal

Hechos del caso: el 27/01/2008, el señor S.G.N, y 4 amigos más, se dirigieron a un kiosco de su barrio a comprar cervezas. Mientras estaban allí, se acercó E.D.A acompañado por J.P., y se produce un intercambio de palabras entre E.D.A y algunos de los integrantes de aquel grupo, debido a que E.D.A pretendía ser atendido primero. Luego de ser atendidos todos sucesivamente, S.G.N y sus compañeros se retiran del lugar en dirección a la casa de uno de ellos. Con intención de perseguirlos e ir tras ellos, E.D.A ascendió a su moto se dirigió en la misma dirección, los sobrepasó y tras hacer alrededor de media cuadra retornó y enfrentó al grupo, momento en el que, desde la moto, apuntó a sus integrantes con un revólver que empuñaba y efectuó un primer disparo que resultó fallido, tras lo cual realizó un segundo disparo que impactó en el ojo derecho de S.G.N. que inmediatamente cayó al piso, dándose a la fuga E.D.A en la moto. Debido al disparo, S.G.N sufrió graves lesiones cerebrales que lo dejaron en estado vegetativo durante tres años y medio hasta que finalmente falleció el 17 de julio de 2011 como consecuencia de aquellas lesiones.

Estrategia desplegada: luego de analizar los elementos que llegaron a conocimiento del patrocinio entendimos necesario desplegar la estrategia en dos puntos centrales, el primero orientado a individualizar al autor del hechos, ello así toda vez que, hasta el momento en que nos constituirmos como partes querellantes, las líneas de investigación llevadas a cabo por la fiscalía se habían visto truncadas y arrojando resultados negativos. De tal manera, instruimos a la consultante para que recabe la mayor cantidad de testimonios posibles en el barrio y las cercanías y anote cada uno

de los comentarios relacionados con el hecho para luego, al analizarlos encontrar un patrón común. Al abastecernos de dicha información, pudimos contar con los elementos suficientes para sindicar como el autor a (E.D.A.) y consecuentemente orientar la pesquisa a lograr su paradero y posterior captura.

El segundo punto, fue dirigido a demostrar la participación de E.D.A en el hecho y el nexo causal entre la conducta desplegada por aquel y la muerte de S.G.N. Así las cosas, la defensa en todo momento intentó acreditar que su asistido no se encontraba en el lugar al momento del hecho, sin embargo desde esta parte, descartamos dicho argumento al destacar que la mayoría de los testigos tenían conocimiento que el sujeto apodado “guachín” había sido el autor del disparo, lo cual al contrastarlo con lo producido en el debate creamos la firme convicción, que el sujeto ahora individualizado era aquel al que apodaban “guachín”. En cuanto al nexo causal, fue de trascendental importancia demostrar que el accionar de E.D.A fue lo que le produjo la muerte al hijo de nuestra asistida, toda vez que la víctima permaneció internada durante tres años y medio. Por tal razón tomamos todos los informes médicos practicados desde el primer día de internación de S.G.N y procedimos a reconstruir, con los alegatos, el escenario donde se produjo la tragedia, destacando en todo momento que fue el disparo efectuado por el encartado lo que originó todos los problemas médicos de la víctima, problemas que posterior e inevitablemente desencadenaron en su deceso.

Resolución obtenida: el Tribunal Oral en lo Criminal número 4, integrado por resolvió condenar a E. D. A., de las restantes condiciones personales obrantes en autos, por ser autor del delito de homicidio agravado por la utilización de un arma de fuego, a la pena de catorce años de prisión y al pago de las costas del juicio.

Fecha de la resolución: 3/06/2014

Derechos reconocidos y/o restituidos: mediante la sentencia se obtuvo un pronunciamiento jurisdiccional que ponga fin al conflicto y de tal forma una resolución de calidad sustentada conforme a derecho y a lo petitionado por las partes. Se afianzo el derecho de la participación de la víctima en los litigios penales, como asimismo el derecho constitucional a ser oído, entendido este desde un espectro amplio, orientado a que los partícipes en el proceso penal puedan efectuar todas las manifestaciones que considere adecuadas en búsqueda de la verdad y la justicia.

Impacto social del decisorio obtenido en el reconocimiento y/o restitución del derecho o derechos vulnerados: a través de dicha resolución, no solo logramos que nuestra consultante haya podido obtener una resolución que pueda de cierta manera mitigar el dolor por la muerte de su hijo, sino que afianzamos el derecho constitucional que goza toda persona de reclamar ante las autoridades una resolución justa que ponga fin a los conflictos y llegado el caso de constituirse como acusador particular para aportar todos los elementos que resulten necesarios para obtener la verdad de lo sucedido.

Por otra parte, consideramos que hemos aportado un trabajo leal y de calidad, con la sola finalidad de colaborar con los organismos jurisdiccionales para que puedan efectuar un trabajo transparente y eficaz que redunde en un beneficio a las partes intervinientes, ello sin perjuicio de las resoluciones que pudieron resultar contrarias a lo peticionado.

Finalmente consideramos que nuestro principal aporte fue hacia a los alumnos, quienes pudieron adquirir diversas herramientas orientadas a analizar qué estrategia debe llevarse a cabo en casos como el estudiado, reforzar los conocimientos teóricos obtenidos a lo largo de la carrera y lograr que puedan, mediante un continuo acercamiento, visualizar la finalidad social que implica el estudio del derecho.

Ello así toda vez que nuestra comisión, a través de su titular, sus ayudantes y colaboradores, demuestran con el ejemplo el total respeto por la práctica profesional y los diversos actores que intervienen en el escenario del proceso penal, destacando en todos los sentidos que el capital humano es de vital importancia para el estudio del derecho, puesto que los consultantes no entienden de leyes sino de los problemas que los aquejan en lo cotidiano, y es también nuestra labor, por el compromiso social asumido, el bríndales la contención necesaria para lograr un trabajo eficiente.

Materia: robo

Parte patrocinada: imputado

Fecha de la consulta: 9/08/2010

Número de la comisión interviniente: 1.188

Docentes responsables: Gosiker, Damián y Orellana, Luis

Carátula: “F.B., C.M. s/ robo”

Radicación: Juzgado de Primera Instancia en lo Criminal de Instrucción Número 8, Cámara de Apelaciones en lo Criminal y Correccional de la Capital Federal Sala VII, Tribunal Oral en lo Criminal Número 5, Juzgado de Ejecución Penal Número 1, Cámara Nacional de Casación Penal Sala II y Tribunal Oral en lo Criminal Número 19

Hechos del caso: la causa se inició en agosto de 2010. Se trata de un joven de 22 años con severa adicción a los estupefacientes, que llegó al Patrocinio a través de su madre. Al momento de la consulta en nuestra comisión, ya tenía varios procesos tramitando ante el fuero de menores.

Al tomar su defensa se le imputaba el delito de robo simple en tentativa. Suscribió una suspensión de juicio a prueba en octubre de 2010, siendo detenido el mismo día y pocas horas después por el delito de robo en grado de tentativa.

En esta ocasión fue asistido por el Defensor Oficial quien solicitó su excarcelación, la que le fue concedida. En el mes de diciembre del año 2010, es detenido nuevamente por el delito de robo simple en tentativa. Solicitamos su excarcelación la que fue concedida imponiéndosele someterse a un tratamiento por el consumo de estupefacientes, al que el imputado le dio cumplimiento internándose en forma voluntaria en “Casa del Sur”.

En marzo del 2012 abandonó el lugar de tratamiento. En el mes de abril de 2012 fue detenido nuevamente imputándosele el delito de robo simple. Si bien se dictó su procesamiento se hizo sin prisión preventiva imponiéndole la condición de presentarse semanalmente ante el Juzgado.

En el mes de agosto de 2012 se firmó un acuerdo de juicio abreviado siendo condenado a la pena de 1 año y 4 meses de prisión. En el mes de septiembre de 2012 fue detenido nuevamente imputándosele el

delito de robo simple en tentativa. En febrero de 2013 se firmó un nuevo juicio abreviado donde se acumularon todos los hechos siendo condenado a la pena de 2 años y 4 meses de efectivo cumplimiento.

Luego de ello y habiendo cumplido con el tiempo de detención que indica la ley realizamos dos pedidos de libertad condicional los que fueron sistemáticamente denegados. El día 05 de enero del corriente año 2015, fue puesto en libertad habiendo cumplido la totalidad de la condena impuesta. En el mes marzo se presentó la madre para hacernos saber que estaba nuevamente detenido en el penal de Marcos Paz, y solicitó que tomemos su defensa. La causa tramita ante el TOC N° 19 donde se realizará el juicio oral y público.

Estrategia desplegada: en todo momento se trató, además de lograr su libertad e inocencia, de mostrar a los operadores del sistema que su situación no debía ser tratada dentro del ámbito del derecho penal y sus institutos, sino que se debía resolver tomando en cuenta la problemática por la que atravesaba C.M.F.B., es decir su adicción a los estupefacientes. La tramitación de la presente causa ha puesto en evidencia la vulnerabilidad de las personas que sufren estas adicciones como así también la falta de respuesta a tales situaciones. Como siempre dijimos ante cada autoridad de la justicia penal nuestro defendido necesitaba contención, tratamientos adecuados e interés de parte del Estado para lograr su reinserción plena.

Resolución obtenida: más allá de haberse acogido a distintos institutos establecidos por la ley (excarcelaciones, suspensión de juicio a prueba, juicio abreviado), no se dio cumplimiento a lo establecido en la ley que 24.660 que regula el cumplimiento de las penas privativas de la libertad al serle denegada sistemáticamente la libertad condicional

Fecha de la resolución: fueron varias de acuerdo con cada proceso seguido.

Derechos reconocidos y/o restituidos: a través del asesoramiento que el Patrocinio le prestó al consultante, se le brindaron diferentes alternativas a fin de no llegar a una pena que lo privara de la libertad. Tal como se refiriera al no dársele respuesta adecuada desde los organismos pertinentes volvió a estar sometido al sistema penal hasta el día de la fecha.

Impacto social del decisorio obtenido en el reconocimiento y/o restitución del derecho o derechos vulnerados: en la presente causa se ha puesto de manifiesto la dificultad de reinserción de una persona condenada, la imposibilidad de realizar con mediano éxito tratamientos respecto de sus adicciones en el lugar de detención y la equivocada e injusta respuesta por parte de la justicia a dicha problemática.

La negativa de los operadores judiciales a la consecución de la libertad condicional ya sea dando informes negativos en el caso del Servicio Penitenciario Federal, como así también la oposición de parte de los jueces de distintos estamentos judiciales al otorgamiento de esta, privilegiando una interpretación menos respetuosa de los derechos y garantías del que goza toda persona sometido a un proceso penal, cuya consecuencia más directa es la reiteración por parte de nuestro consultante como sujeto/imputado en una causa penal, agravado en este caso al verse obligado a permanecer privado de libertad a lo largo de la sustanciación del proceso.

Caso 18

Materia: impedimento de contacto con el hijo no conviviente

Parte patrocinada: querellante

Fecha de la consulta: 2012

Número de la comisión interviniente: 1.188

Docentes responsables: Gosiker, Damián

Carátula: “B., V. s/ impedimento de contacto”

Radicación: Juzgado de Primera Instancia en lo Criminal de Instrucción
Número 7

Hechos del caso: concurre al patrocinio el señor V.B. y nos relata que aceptó a pedido de su ex mujer, que el hijo que ambos tienen en común se radique por el término de un año en el Perú junto a su madre y su abuela. Transcurrido el año pactado, el niño no solo no regresa sino que permanece viviendo allí solo con su abuela ya que su madre había regresado a la República Argentina. Luego de infructuosos intentos previo a radicar la pertinente denuncia penal, con nuestro asesoramiento insta la acción penal.

Al confirmar la Cámara Criminal y Correccional Sala VII el procesamiento de la imputada por el delito de impedimento de contacto y ante la intimación del juzgado instructor, se logró finalmente y previo suscribir un acuerdo (confeccionado por esta parte) la restitución del menor y el consecuente contacto entre nuestro consultante y su hijo, quienes luego de más de dos años han podido retomar el vínculo.

Estrategia desplegada: en un primer momento y luego de radicada la denuncia el objetivo fue tratar de avanzar desde el punto de vista procesal, lo que se logró al llamar a prestar declaración indagatoria a la imputada, luego de esta el juez de instrucción dictó el procesamiento, el que fuera confirmado por la Cámara de Apelaciones del fuero, audiencia en la que esta parte junto a los alumnos participo activamente solicitando a los camaristas la confirmación del auto de procesamiento. Luego de ello y ante la obligación de traer al menor de regreso a la Argentina, nuestro asistido puso a disposición de la madre recursos para que el regreso se realice a la mayor brevedad posible.

Ante la disposición efectuada por el juzgado instructor se arribó a un acuerdo entre la imputada junto a su defensor de confianza y el

querellante, el que fuera confeccionado en su totalidad por alumnos/docentes, para finalmente lograr la vuelta del menor a la Argentina y efectuar el contacto entre este y su progenitor, el que se llevó a cabo por primera vez en el juzgado con la presencia de todas las partes. Luego de ello y al momento de tener que formular el respectivo requerimiento de elevación a juicio, nuestro consultante previo asesoramiento por nuestra parte resolvió desistir de su rol de querellante (continuando con el impulso de la causa solo el Fiscal), para de esa forma intentar resolver los conflictos en la sede civil respectiva .

Resolución obtenida: restitución del niño a la Argentina.

Fecha de la resolución: 4/12/2014

Derechos reconocidos y/o restituidos: contacto del padre para con su hijo no conviviente.

Impacto social del decisorio obtenido en el reconocimiento y/o restitución del derecho o derechos vulnerados: a través de la utilización de las herramientas que nos otorga el derecho penal y procesal penal, junto con el total asesoramiento y patrocinio desde un comienzo por parte de la comisión se logró recomponer el vínculo padre-hijo, lo que no se había podido realizar hasta el momento dada la negativa sistemática de la progenitora, logrando de esta manera una recomposición total del vínculo familiar.

Caso 19

Materia: violación

Parte patrocinada: querellante

Fecha de la consulta: 22/06/2011

Número de la comisión interviniente: 1.301 Centro de Investigaciones Sociales y Asesorías Legales Populares (CISALP).

Docentes responsables: Chamorro, Gabriel y Carsen, Myriam

Carátula: “G., S. E. s/ violación”

Radicación: Tribunal Oral en lo Criminal Número 15 de la Capital Federal

Hechos del caso: se le atribuyó a S.E.G. el haber violado y abusado sexualmente, en innumerables ocasiones, durante los años 2005 y 2006, de su hija biológica, I., quien para ese entonces tenía entre 8 y 9 años de edad durante cuatro años, aproximadamente. Asimismo se le imputó a S.E.G. el haber abusado sexualmente de su hijo S., en el interior del domicilio de la calle Irala 830 de esta Ciudad de Buenos Aires, a la edad de entre seis y siete años, aprovechando la situación de convivencia.

Estrategia desplegada: frente a la extrema complejidad probatoria en materia de abusos de menores toda vez que no hay, por lo general, testigos u otras pruebas de cargo directas, hubo que optimizar los dispositivos materiales e intelectuales a nuestro alcance. A saber: la lucidez de la madre cuando al advertir el comportamiento errático de sus hijos consultó a las profesionales de la Defensoría Pública de Menores e Incapaces; la capacidad de las profesionales dicha Defensoría para detectar un “posible abuso de menores” y traernos el caso a consulta; la excelente predisposición del tribunal para investigar a fondo el caso; el aporte del Ministerio Público en la defensa de sus asistidos, entre otros. Con el despliegue de todos esos dispositivos la estrategia primera fue, confrontar al padre de los niños y requerir la presencia de la familia paterna para colaborar en la defensa de los sobrinos y nietos. Ello tuvo resultado dispar pero con saldo favorable en materia de colección de elementos de juicio en desmedro del abusador.

Resolución obtenida: condena a 15 años de prisión (con accesorias legales y costas, por considerarlo autor del delito de abuso sexual en

concurso real con abuso sexual agravado por resultar gravemente ultrajante para la víctima reiterado en, al menos, cuatro oportunidades, en concurso real con abuso sexual agravado por mediar acceso carnal, en concurso ideal con corrupción, todos ellos respecto de I.G.; en concurso real con abuso sexual gravemente ultrajante respecto de S.G. ; todos agravados además por ser cometidos por un ascendiente, a un menor de dieciocho años aprovechando la situación de convivencia y provocando un grave daño en la salud de la víctima.

Fecha de la resolución: 3/03/2013. Posteriormente se contestó recurso extraordinario federal interpuesto por el condenado y que fuera rechazado en 2014.

Derechos reconocidos y/o restituidos: nos encontramos tramitando el cambio de nombre del hijo que se llama exactamente igual al padre y cambiando el apellido de la hija, también víctima de la agresión sexual. Ello además de la restitución simbólica tal como es la sanción penal.

Impacto social del decisorio obtenido en el reconocimiento y/o restitución del derecho o derechos vulnerados: pese al carácter reparatorio que se obtuviera con la sentencia, la circunstancia de que el padre de los hoy adolescentes se encuentre "prófugo" agrava el estado emocional de las víctimas e inquieta el entorno socio familiar que se encuentra en proceso de reestructuración.